



CORNARE	Número de Expediente: 050020323364
NÚMERO RADICADO:	133-0304-2018
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/10/2018	Hora: 08:02:29.01... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Páramo DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que a través de la queja ambiental con radicado N° SCQ- 133-0017 del 08 de diciembre de 2016, el señor Eliberto Bustamante, manifiesta a la Corporación que *"En el predio del señor Antonio Carmona desperdician al agua en un tanque de almacenamiento donde mantienen la llave abierta constantemente dejando sin agua a cuatro familias que viven en la parte baja del presunto infractor, al señor le han llamado la atención referente al tema y no le importa seguir desperdiciando el agua; ninguno de los que se benefician poseen concesión de aguas"*.

2. Que se realizó visita de verificación el día 19 de enero del año 2016, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado N° 133-0026 del 26 de enero del mismo año, en donde se recomendó lo siguiente:

-Es necesario que se implemente un sistema de control de caudal en el tanque de almacenamiento ubicado en predios del señor José Antonio Carmona que impida que se continúe con el desperdicio del agua.

-Se hace necesario recomendarle al interesado, al señor Eliberto Bustamante y al señor José Antonio Carmona que se implementen los mecanismos necesarios relacionados al control de caudal (flotadores) en los abrevaderos que sean utilizados en los predios.

3. Que mediante oficios con radicados N° 133-0026 del 26 de enero de 2016 se remitió copia del informe técnico antes mencionado a los señores José Antonio Carmona y Eliberto Bustamante, con el fin de que diera cumplimiento a las

recomendaciones establecidas en el mismo, en un plazo de 6 días calendario a partir de la recepción del oficio.

4. Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 28 de agosto de 2018, se realizó un recorrido por el predio y se pudo evidenciar que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Lo anterior dio lugar al informe técnico con radicado N° 133-0328 del 29 de agosto de 2018, en el cuál se concluyó lo siguiente: "Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico 133-0026 del 26 de enero de 2016".

CONSIDERACIONES JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05002.03.23364 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ ANTONIO CARMONA** y **ELIBERTO BUSTAMANTE**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Dado en el Municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

oct 17 / 2018

Expediente: 05002.03.23364

Proyectó :Andrea Urán M.

Asunto: Queja ambiental - Archivo de Expediente.

Fecha: 17/10/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

